

AVISO
<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 26 DE ENERO DE 2023

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna 423 del 9 de Agosto de 2018 y Resolución No. 93 del 10 de enero de 2023, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

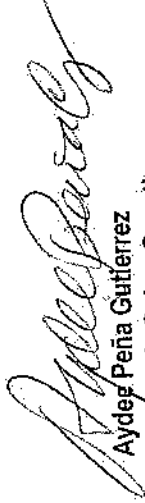
La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO DE COBRO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
JB4-16181	JOSE FILADELFIO ARANGO PEREZ	16454267	62-2022	CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$4.000.375) MCTE más la indexación que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo	Auto No. 341 del 06 de julio de 2022 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 62-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores JOSE FILADELFIO ARANGO PEREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.454.267, JESUS DAVID OVIEDO VERGARA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.361.140 JOSE AGUILAR ANACONA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.531.868 y REINEL MOLINA VERGARA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.451.959 por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. JB4-16181".	05
	JESUS DAVID OVIEDO VERGARA	94361140				
	JOSE AGUILAR ANACONA	6531858				
	REINEL MOLINA VERGARA	16451959				



La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se indica que contra del Auto No. 341 del 06 de julio de 2022 procede escrito de excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de mandamiento de pago, plazo en el cual, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, de conformidad con el art. 830 del Estatuto Tributario. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No. 341 del 06 de julio de 2022, en dos (02) folios de contenido por anverso y reverso.

Abogado a Cargo: Johana Lucia Cabezas Charry


Aydel Peña Gutierrez
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. 341 DEL 06 DE JULIO DE 2022

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 62-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de los señores JOSE FILADELFIO ARANGO PEREZ identificado con cedula de ciudadanía No 16.454.267, JESUS DAVID OVIEDO VERGARA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.361.140 JOSE AGUILAR ANACONA identificado con cedula de ciudadanía No 6.531.868 y REINEL MOLINA VERGARA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.451.959 por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. JB4-16181"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la carrera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos afines a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería - ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
5. Que este despacho recibió para su cobro, proveniente del Punto de Atención Regional de Cali, mediante radicado No. 20209050434023 del 30 de diciembre de 2020 el título ejecutivo contenido en la Resolución No. VSC 000628 del 15 de agosto de 2019 "Por medio de la cual se impone una multa dentro del contrato de concesión No. JB4-16181", en la cual se declaran unas obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles, a favor de la

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM - y a cargo de los señores JOSÉ FILADELFIO ARANGO PEREZ identificado con cedula de ciudadanía No 16.454.267, JESUS DAVID OVIEDO VERGARA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.361.140 JOSE AGUILAR ANACONA identificado con cedula de ciudadanía No 6.531.868 y REINEL MOLINA VERGARA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.451.959, en la que se declara la deuda por concepto de multa por valor de 6.1 salarios mínimos legales mensuales vigentes, valor equivalente a la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$5.354.598) más la indexación que se cause hasta la fecha efectiva de pago.

6. Que la Resolución relacionada, anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el 24 de enero de 2020 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.

7. Que mediante Auto No. 378 de fecha 03 de agosto de 2021, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

8. Que en el expediente obraba una solicitud de acuerdo de pago realizada por el señor JOSE FILADELFIO ARANGO PEREZ identificado con cedula de ciudadanía No 16.454.267

9. Que mediante Radicado ANM No. 20211220444383 del 04 de agosto de 2021, se dio respuesta a la solicitud mencionada en el numeral anterior, indicando los requisitos para la suscripción de una facilidad de pago.

10. Que revisado el expediente se evidencian los siguientes pagos:

No. DE CONSIGNACION	FECHA DE CONSIGNACION	VALOR CONSIGNADO	MEMORANDO DE REMISION PARA RECURSOS FINANCIEROS	MEMORANDO DE RESPUESTA GRUPO DE RECURSOS FINANCIEROS
20210830102618	30-08-2021	\$841.000	20211220450333	202115300329393
220210930143115	30-09-2021	\$420.000	20211220455413	20215300331203
202206291555508	08-07-2022	\$420.000	20221220490543	20225300343993

11. Que mediante radicado ANM No. 20211220456391 del 05 de octubre de 2021, se dio respuesta a una solicitud de acuerdo de pago al señor JOSE AGUILAR ANACONA, mencionando de nuevo los requisitos para la suscripción de un acuerdo de pago.

12. Que a la fecha no se ha remitido la documentación necesaria para la suscripción de un acuerdo de pago

13. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$4.000.375) MCTE más la indexación que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.

14. Que los señores JOSÉ FILADELFIO ARANGO PEREZ identificado con cedula de ciudadanía No 16.454.267, JESUS DAVID OVIEDO VERGARA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.361.140 JOSE AGUILAR ANACONA identificado con cedula de ciudadanía No 6.531.868 y REINEL MOLINA VERGARA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.451.959, no han efectuado el pago total de las obligaciones económicas derivadas del título minero JB4-16181.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, en contra de los señores JOSE FILADELFIO ARANGO PEREZ identificado con cedula de ciudadanía No 16.454.267, JESUS DAVID OVIEDO VERGARA, identificado con cedula de ciudadanía No.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 62-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de los señores JOSE FILADELFIO ARANGO PEREZ identificado con cedula de ciudadanía No 16.454.267, JESUS DAVID OVIEDO VERGARA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.361.140 JOSE AGUILAR ANACONA identificado con cedula de ciudadanía No 6.531.868 y REINEL MOLINA VERGARA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.451.959 por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. JB4-16181"

94.361.140 JOSE AGUILAR ANACONA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.531.868 y REINEL MOLINA VERGARA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.451.959, por concepto de multa, para un total adeudado de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$4.000.375) MCTE más la indexación que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto a los señores JOSE FILADELFIO ARANGO PEREZ identificado con cedula de ciudadanía No 16.454.267, JESUS DAVID OVIEDO VERGARA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.361.140 JOSE AGUILAR ANACONA identificado con cedula de ciudadanía No 6.531.868 y REINEL MOLINA VERGARA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.451.959, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$4.000.375) MCTE más la indexación que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los 06 de julio de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyecto: Johana Lucia Cabezas Cherry-Abogada Cobro Coactivo